# Dictamen DNCP/DJ N° 10661/20

## DATOS DEL PROCEDIMIENTO

| | |
|---|---|
| **Procedimiento Jurídico:** | Cierre Directo |
| **Fecha de Dictamen:** | 4/9/2020 |
| **ID:** | 368023 |
| **Procedimiento de Contratación:** | Licitación Pública Nacional |
| **Modalidad Complementaria:** | No Aplica |
| **Nombre de la Licitación:** | Adquisición de Transformadores Trifásicos de Distribución |
| **Entidad Convocante:** | Administración Nacional de Electricidad |
| **Denunciante:** | Caso N°457/20 |
| **Tema General:** | Marco Legal / Normativas |
| **Tema Específico:** | Solicitud de Audiencia Informativa |

## RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°457/20.
2. Comunicar a quienes corresponda.

## CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La firma Consorcio Arapoty Transformadores solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas su intermediación a fin de que la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) otorgue una Audiencia Informativa en relación al Informe de Evaluación emitido en el marco del llamado de referencia., conforme a lo establecido en el Decreto 2992/19 en su art. 69.

La Entidad Convocante, sostiene que la nota de solicitud de audiencia informativa presentada por el Consorcio Arapoty Transformadores, fue extemporánea ;sin embargo, alega que, pese a lo establecido por la citada reglamentación, la ANDE decidió atender el pedido de audiencia y ha realizado de la Audiencia Informativa en forma virtual (vía ZOOM) el día jueves 30 de julio del corriente a las 10:00 am.

En razón a todo lo expuesto, es claro que, la cuestión denunciada no amerita la una investigación de oficio por parte de esta Dirección Nacional, por lo que, corresponde ordenar el cierre del Caso N°457/20.

**DENUNCIA:**

Nota de la firma CONSORCIO ARAPOTY TRANSFORMADORES EN FORMACIÓN de fecha 29 de julio de 2020, que expresa:

"*Me dirijo a Uds. en relación a lo establecido en el Decreto 2992/19 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY 3439/2007; el cual en su art. 69 versa cuanto sigue: Audiencia Informativa. Una vez notificado el resultado del proceso, el oferente tendrá facultad de solicitar una audiencia a fin de que la Convocante explique los fundamentos que motivan su decisión, conforme a la reglamentación que para el efecto emita la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*

*En ese sentido, solicito la INTERMEDIACIÓN de esta Dirección Nacional a los efectos de ORDENAR a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) la realización de la AUDIENCIA INFORMATIVA, conforme a lo establecido en el art. 69 del Decreto N°2992/19, referente al INFORME DE EVALUACIÓN emitido por el Comité de Evaluadores en el marco de la Licitación Pública Nacional ANDE N°1545/19 para la "Adquisición de Transformadores de Distribución" ID N°368.023.*

*En espera de una respuesta favorable me despido de ustedes atentamente*."

**ACUMULACIÓN DE CASOS:**

No aplica.

**ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:**

Nota DNCP/DJ N°9159/20 de fecha 31 de julio del corriente. Por el cual se solicita a la Convocante informen y justifiquen lo referido la denuncia presentada por dicha firma, e informen el estado del procedimiento, todo esto en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional, adjuntando todas las documentaciones que consideran pertinente.

**NOTIFICACIONES:**

Nota DNCP/DJ N°9159/20 de fecha 31 de julio del corriente.

**CONTESTACIONES:**

**Nota UOC/DCP/DVN/ANDE/N°49/2020 de fecha 05 de agosto de 2020.**

Nos dirigimos a usted a los efectos de dar respuesta a la Nota DNCP/DJ N°9159/2020 de fecha 31 de julio de 2020, mediante la cual en el marco del llamado arriba individualizado y en cumplimiento al art. 69 del Decreto Reglamentario 2992/19, solicitan a esta ANDE informar y remitir los documentos que consideren pertinentes al Pedido de Informe en cuestión.

Al respecto, remitimos el Informe del Comité de Evaluación sobre la Audiencia de la LPN 1545/19 y el Registro de la Audiencia Informativa.

Sin otro particular, le saludamos muy atentamente.

**Informe del Comité de Evaluación.**

En base a la nota DNCP/DJ N°9159/20 remitida a esta ANDE en la cual solicitan informe el procedimiento de lo actuado, el comité de evaluación indica cuando sigue:

Que, en fecha 24 de julio se ha recepcionado en ANDE una nota de pedido por parte del Consorcio Arapoty Transformadores, en la cual solicita la realización de una audiencia informativa a consecuencia de lo resuelto en la LPN 1545/2091 "ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN". Siendo así se aclara y se deja constancia de lo siguiente:

1-El decreto 2992/2019 por el cual se reglamente la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, indica en su artículo 69 "Una vez notificado el resultado del proceso, el oferente tendrá la facultad de solicitar una audiencia a fin de que la Convocante explique los fundamentos que motivan su decisión, conforme a la reglamentación que para el efecto emita la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

2-El reglamento para solicitud de Audiencia informativa indica cuanto sigue: "*El oferente que haya participado en un procedimiento de contratación y no haya resultado adjudicado, podrá solicitar dentro de los dos días hábiles siguientes a haber tomado conocimiento del Informe de Evaluación de Ofertas la realización de una audiencia informativa*."

3-La notificación de resultado a todos los oferentes fue realizada el viernes 17 de julio del corriente, y según lo establecido por la Resolución DNCP N°2490/2019 de fecha 28 de junio de 2019, "Por la cual se reglamenta la utilización de dirección de correo electrónico requeridas para las comunicaciones, notificaciones y consultas en los procedimientos de contratación regidos en la Ley N°2051/03", cuyo art. 7° - Computo de plazos, establece cuanto sigue: "El computo de los plazos será desde el día siguiente al de la remisión, sin necesidad de acuse de recibido", por lo cual damos por notificado debidamente a esa firma del resultado de la adjudicación, inherente a la licitación de referencia.

4-La nota ingresada a la ANDE solicitando la realización de una audiencia informativa a los efectos de interiorizarse de los fundamentos técnicos, posee registro de recepción 24 de julio del corriente, inclusive la elaboración de la nota se encuentra fuera del tiempo legal establecido por la normativa (ver encabezado de nota).

5-Por tanto y considerando lo establecido en las normativas que aplica, no corresponde atender la solicitud ingresada por el Consorcio Arapoty Transformadores debido a que el mismo incumple con los plazos establecidos por las normativas y reglamentaciones vigentes, aun así, la ANDE ha decidido atender el pedido de audiencia.

6-A consecuencia del pedido realizado por el Consorcio Arapoty Transformadores en fecha 24 de julio del corriente, al respecto se ha dado curso favorable al pedido y se ha realizado la Audiencia Informativa en forma virtual (vía ZOOM) el día jueves 30 de julio del corriente a las 10:00 am, la Audiencia fue administrada y moderada por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la ANDE, siendo los participantes de dicha audiencia por un lado los Integrantes del Consorcio Arapoty Transformadores y por otro lado el Comité de Evaluación. En el mismo el Consorcio Arapoty ha realizado las consultas sobre las justificativas de su descalificación como oferente, y el comité de evaluación ha respondido las consultas absolutamente en base a lo actuado en el informe de evaluación, la duración de la Audiencia informativa fue aproximadamente 40 minutos. Una vez realizada todas las consultas y las correspondientes respuestas se dio por concluida la audiencia informativa.

7-Cabe mencionar que el comité de evaluación ha estudiado las ofertas presentadas y ha elaborado el informe de evaluación estrictamente en base a lo estipulado en la sección II "CRITEERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN", en donde expresamente indica cuanto sigue: "*El análisis de las ofertas se basará únicamente en la evidencia documentada requerida por el presente pliego de bases y condiciones*."

Adjunto al presente informe:

1-Nota presentada por el Consorcio Arapoty Transformadores.

2-Registro de Audiencia Informativa registrada por la UOC de la ANDE.

3-Copia del correo electrónico remitido a los participantes de la Audiencia con el link de acceso de la Audiencia fijada en fecha 30/07/2020 a las 10 am.

Atentamente.

**ANÁLISIS:**

La firma Consorcio Arapoty Transformadores solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas su intermediación a fin de que la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) otorgue una Audiencia Informativa en relación al Informe de Evaluación emitida en el marco de la Licitación Pública Nacional ANDE N°1545/19 para la "Adquisición de Transformadores de Distribución" ID N°368.023, en la cual la firma ha presentado oferta y fue descalificada.

Sustenta su pedido en base a lo establecido en el Decreto 2992/19 "*POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY 3439/2007"*; que en su art. 69 expresa cuanto sigue: Audiencia Informativa: "*Una vez notificado el resultado del proceso, el oferente tendrá facultad de solicitar una audiencia a fin de que la Convocante explique los fundamentos que motivan su decisión, conforme a la reglamentación que para el efecto emita la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*"

La Entidad Convocante a su vez y en respuesta al pedido de informe realizado por esta Dirección Jurídica, sostiene que la nota de solicitud de audiencia informativa presentada por el Consorcio Arapoty Transformadores, se encuentra fuera del tiempo legal establecido por la Guía para llevar a cabo Audiencias Informativas, dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Esto, en consideración a que la citada guía establece que: "*el oferente que haya participado en un procedimiento de contratación y no haya resultado adjudicado, podrá solicitar dentro de los* ***dos días hábiles siguientes a haber tomado conocimiento del Informe de Evaluación de Ofertas la realización de una audiencia informativa***"; y en razón a que, todos los participantes del llamado fueron notificados del Informe de Evaluación en fecha 17 de julio del corriente y la nota de pedido de audiencia data de fecha 24 de julio del 2020, por lo cual se denota que efectivamente dicho pedido ha sobrepasado el plazo establecido para solicitar una audiencia informativa.

Sin embargo, alega que, pese a lo establecido por la citada reglamentación, ha decidido atender el pedido de audiencia y la ha llevado a cabo en forma virtual (vía ZOOM) el día jueves 30 de julio del corriente a las 10:00 am.

Acota, además que dicha Audiencia fue administrada por la Unidad Operativa de Contrataciones, siendo los participantes los Integrantes del Consorcio Arapoty Transformadores y el Comité de Evaluación. Donde el Consorcio Arapoty ha realizado todas las consultas sobre sobre su descalificación como oferente, y el comité de evaluación ha respondido las consultas absolutamente en base a lo actuado en el informe de evaluación y que una vez realizada todas las consultas y las correspondientes respuestas se dio por concluida la audiencia informativa.

Por lo tanto, en razón a todo lo expuesto, y en consideración a que la Entidad Convocante ha dado respuesta a la firma oferente, otorgando la audiencia informativa solicitada por extemporánea que fuere; es claro que, la cuestión denunciada no amerita la una investigación de oficio por parte de esta Dirección Nacional, por lo que, corresponde ordenar el cierre

de la denuncia individualizada como Caso N°457/20, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

**Abg. MANUELA CRISTALDO**
**Dirección Jurídica – DNCP**

**Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE**
**Directora Jurídica – DNCP**

[1] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.